

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo Superior No. 000001 de 23 de julio de 2021, el Consejo Superior Universitario expidió la reforma al Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

El Literal g) del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el literal w) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2021, señalan entre las funciones del Consejo Superior Universitario el de darse su propio reglamento.

Al expedirse la reforma al Estatuto General se hace necesario modificar el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, así:

TÍTULO I

**DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
PRESIDENTE, SECRETARIO E INVITADOS**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. Son miembros del Consejo Superior Universitario los señalados en el artículo 24º del Estatuto General (Acuerdo Superior 000001 de 2021).

La forma de elección o designación de los miembros del Consejo Superior Universitario es la establecida en el Estatuto General de la Universidad y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen; así como las reglamentaciones que para el efecto se produzcan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Los miembros para poder actuar deben acreditar la designación o elección y estar

1 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"
debidamente posesionados ante el/la Presidente del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación, se acredita con el acto expedido por el funcionario asignante. La elección, se acredita con la resolución a través de la cual se reconocen los resultados de las elecciones, la cual es expedida por el(la) Rector(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante estudiantil durante el periodo intersemestral estará habilitado para actuar.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Superior Universitario, en su desempeño en el organismo colegiado, actuarán en defensa de los intereses de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: SUPLENTES: En las representaciones que cuenten con suplentes, éstos actuarán como miembros del Consejo Superior en los casos de falta temporal o definitiva de los miembros principales. En esos eventos, los suplentes asumen todas las responsabilidades y tienen los mismos derechos de los titulares.

ARTÍCULO CUARTO: VACANCIA EN LAS REPRESENTACIONES: El Consejo Superior deberá convocar las elecciones respectivas con tres (3) meses de antelación al vencimiento del período para el que fueron elegidos los representantes.

Cuando las representaciones por elección del Consejo Superior Universitario queden vacantes por vencimiento del período, las mismas permanecerán sin proveer hasta que se produzca la posesión del nuevo representante elegido.

Si la vacancia absoluta se genera por causas diferentes al vencimiento del período, el Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones dentro de los diez (10) días siguientes a la declaratoria de vacancia. El nuevo representante elegido iniciará un nuevo período de dos (2) años.

Cuando la convocatoria no pueda realizarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá que continúa en la representación del estamento respectivo quien venía ejerciendo la misma hasta que sea provista la vacante.

ARTÍCULO QUINTO: PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO- El/la Presidente del Consejo Superior Universitario es el/la Gobernador(a) del Departamento del Atlántico.

2 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Actuará como Secretario(a) del Consejo Superior Universitario el/la Secretario(a) General de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aunque el/la Secretario(a) no es miembro del Consejo Superior Universitario tendrá voz en el mismo. El Consejo Superior Universitario podrá solicitarle información sobre los asuntos relacionados en el orden del día y en general sobre los asuntos de su competencia o que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ausencia del/la Secretario(a) a una sesión del Consejo Superior Universitario, será designado un(a) Secretario(a) Ad-hoc entre los consejeros presentes en la reunión.

PARÁGRAFO TERCERO: El/la Secretario(a) del Consejo Superior Universitario podrá estar acompañado de un (a) asistente que le colabore en la relatoría de las sesiones, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten a aquél(la). La presencia del asistente debe ser autorizada por el/la Presidente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INVITADOS. A las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior Universitario podrán asistir en calidad de invitados, asesores, expertos o personas relacionadas con los temas por tratar.

Los invitados sólo tendrán voz y el consejo Superior Universitario podrá determinar si participan en toda la sesión o en parte de ella.

ARTÍCULO OCTAVO: MOCIÓN PARA PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN: Los miembros de la comunidad universitaria, en forma individual o colectiva, podrá solicitar moción al Consejo Superior Universitario, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

- (i) Presentar la solicitud ante el/la Secretario(a)
- (ii) El/la Secretario(a), presentará la solicitud de moción en sesión de Consejo Superior Universitario y someterá a decisión del mismo si se acoge o no la solicitud. Con posterioridad a la decisión del Consejo Superior Universitario, el/la Secretario(a) informará al interesado o interesados el día y la hora en que se concede la moción.

3 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

ARTÍCULO NOVENO: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS: Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de los miembros del Consejo Superior Universitario son las establecidas en el artículo 25 del Estatuto General y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o reformen.

Las causales de impedimento o recusación de los miembros del Consejo Superior Universitario se tramitarán de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o las normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen.

TÍTULO II

**DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR,
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO**

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Consejo Superior Universitario las contempladas en el artículo 26° del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021 (Estatuto General), o las disposiciones que la modifiquen, sustituyan o reformen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Son funciones del/la Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- b) Suscribir, conjuntamente con el(la) Secretario(a), las actas de las sesiones del Consejo Superior.
- c) Firmar, conjuntamente con el(la) Secretario(a), los acuerdos expedidos por el Consejo Superior.
- d) Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
- e) Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL SECRETARIO(A). Son funciones del Secretario(a) del Consejo Superior Universitario, las siguientes:

4 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias con base en los documentos y solicitudes que lleguen a la secretaría e incluir en el mismo un punto de proposiciones y varios.
- b) verificar el cumplimiento del quórum deliberatorio requerido para iniciar las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- c) Verificar el cumplimiento del quórum decisorio requerido para adoptar las decisiones del Consejo Superior.
- d) Someter a consideración y aprobación el orden del día de las sesiones.
- e) Pasar a trámite del Consejo Superior Universitario los proyectos de acuerdo, conjuntamente con toda la documentación e información que se requiera para su estudio.
- f) Pasar a trámite del Consejo Superior las peticiones y demás asuntos dirigidos al órgano colegiado o que sean de su competencia.
- g) Elaborar los proyectos de actas correspondientes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior Universitario.
- h) Firmar, conjuntamente con el/la Presidente, las actas aprobadas y los acuerdos de Consejo Superior.
- i) Firmar y comunicar las decisiones o respuestas del Consejo Superior a las peticiones o solicitudes que se le formulen.
- j) Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario.
- k) Publicar los acuerdos del Consejo Superior Universitario.
- l) Llevar el archivo de las actas y acuerdos del Consejo Superior y expedir las copias que se soliciten sobre los mismos.
- m) Ejercer las demás funciones que se le asignen como Secretario(a) del Consejo Superior Universitario.
- n) Responder las peticiones y/o solicitudes que sean de entrega de documentos que se encuentren en custodia de la Secretaría General, traslados por competencia y las que hayan sido discutidas y resueltas por el Consejo Superior Universitario dentro de casos iguales o similares.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES, LA CONVOCATORIA Y EL QUÓRUM

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SESIONES: Las sesiones del Consejo Superior Universitario serán ordinarias y extraordinarias y pueden efectuarse de manera presencial, no presencial o mixta, así:

5 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

- **Ordinarias:** Se hacen para tratar asuntos habituales del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes.
- **Extraordinarias:** Se convocan para tratar asuntos especiales, urgentes o problemas de orden público que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que deban tomarse decisiones urgentes, rápidas o inaplazables.

Las sesiones del Consejo Superior Universitario, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser:

- **Presencial:** La que se realiza con la presencia física de todos los miembros participantes en el lugar objeto de la convocatoria.
- **No Presencial:** Cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los consejeros, de acuerdo con las normas sobre quórum deliberativo y decisorio. De las reuniones no presenciales se levantará un acta que será aprobada en la siguiente sesión.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes participen para exponer sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o para aportar información o elementos para las decisiones del mismo.

- **Mixta:** La que se realiza con la presencia física en el recinto de la sesión de miembros del Consejo Superior Universitario y con otro u otros miembro(s) mediante uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA A SESIONES: Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por el/la Presidente del Consejo Superior Universitario, o en su defecto por el/la Rector(a) de la Universidad.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el/la Presidente del Consejo Superior Universitario, por el/la Rector(a) de la Universidad o por cinco (5) de los miembros (principales) del Consejo Superior Universitario.

6 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se efectuará a través del/la Secretario(a), con indicación de la fecha, hora y sitio de la sesión, el orden del día y los soportes correspondientes. La convocatoria se podrá efectuar por cualquier medio (oficio enviado a la dirección registrada, correo electrónico, entre otras).

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de la reunión.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. No obstante, en casos de extrema urgencia, podrá convocarse a sesión extraordinaria sin tener en cuenta el límite de horas antes señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con antelación a la sesión objeto de la convocatoria, los miembros del Consejo Superior Universitario comunicarán al Secretario(a) cualquier impedimento que tengan para asistir; en este caso, el (la) Secretario(a) procederá a citar al suplente, si lo hubiere.

En caso de ausencia de alguno (s) de lo(s) miembros, el/la Secretario (a) deberá dejar constancia que se le convocó.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los consejeros (as) falten a tres (3) sesiones ordinarias seguidas sin excusa, el/la Presidente (a) del Consejo Superior los invitará a cumplir con el deber que le genera el ejercicio de su representación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS: El procedimiento para las sesiones no presenciales o las mixtas será la siguiente:

- a) El/la Secretario(a) del Consejo Superior Universitario informará de la convocatoria por cualquier medio y remitirá el orden del día y la información referente a los temas a tratar, los plazos para convocatoria serán los mismos establecidos para las sesiones presenciales.
- b) Será requisito en este tipo de sesiones la prueba sobre el desarrollo de la deliberación no presencial o mixta.
- c) De las sesiones se levantará la correspondiente acta suscrita por el (la) Presidente(a) y Secretario(a) de la reunión, en la cual se dejará constancia de la

7 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"
continuidad del quórum necesario durante toda la reunión, el (los) medio (s) tecnológico(s) utilizado(s) y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDEN DEL DÍA: El orden del día de las sesiones ordinarias de Consejo Superior Universitario será elaborado por el/la Secretario(a) con base en los documentos y solicitudes que lleguen a tal dependencia e incluirá siempre un punto de proposiciones y varios. El/la Secretario(a) deberá acompañar cada uno de los puntos del orden del día con los soportes requeridos para la revisión y determinación por parte del Consejo Superior.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se lo indicará el convocante al Secretario(a).

PARÁGRAFO PRIMERO: Al inicio de la sesión, el Consejo Superior Universitario aprobará o modificará el orden del día de la convocatoria presentado a consideración por el/la Secretario(a).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los puntos del orden del día que no se alcancen a abordar o decidir en una sesión se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión, a menos que el Consejo Superior determine de manera diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y decidir el señalado en el artículo 27 del Estatuto General (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021) o las normas que lo modifiquen, sustituyan y reformen.

De no constituirse quórum una (1) hora después de la señalada en la convocatoria, se procederá a suspender la sesión y se levantará un acta suscrita por el/la Secretario(a) del Consejo Superior Universitario, dejando constancia del hecho y de los asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones en el Consejo Superior Universitario se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, de respeto por las divergencias de posiciones, de no agresión, y de consideración hacia todos los miembros del órgano colegiado y sus invitados.

Los miembros del Consejo Superior Universitario y los invitados, cuando fuere el caso, podrán intervenir respetando el orden y los tiempos indicados por el/la Presidente o determinados por el propio Consejo Superior Universitario.

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

En el evento de presentarse alguna intervención irrespetuosa, injuriosa o calumniosa en contra de alguno de los integrantes del Consejo Superior Universitario, el afectado podrá solicitar a la Presidencia se conmine a mantener el respeto en las participaciones y podrá proponer a la plenaria se vote la suspensión del derecho del uso de la palabra durante el resto de la sesión al consejero que haya utilizada expresiones que vulneren lo señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las deliberaciones del Consejo Superior Universitario rigen las reglas propias de los cuerpos colegiados, así: moción de orden, de procedimiento, de suficiente ilustración.

Efectuada las deliberaciones sobre un determinado asunto, previa declaratoria por parte del Consejo Superior Universitario de la suficiente ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar, se procederá a votar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIONES. Las decisiones del Consejo Superior Universitario se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

A. VOTACIÓN NOMINAL: Por esta modalidad el/la Secretario(a) llamará a lista, y cada consejero(a), al ser nombrado, expresará su decisión.

Las votaciones en el Consejo Superior Universitario, por lo general, serán nominal.

B. VOTACIÓN SECRETA: La votación secreta se hará por medio de papeletas, depositando cada consejero(a) una papeleta para expresar su voto afirmativo o negativo.

Para el conteo de las papeletas el/la Presidente(a) designará dos o más consejeros(as) para tal efecto, quienes expresarán en voz alta el resultado.

Se realizará cuando en el trámite de votación de cualquier asunto de competencia del Consejo Superior Universitario sea propuesta por uno o varios miembros del órgano colegiado y decidido positivamente por el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El/la Presidente(a) será el encargado(a) de someter a consideración de los consejeros las proposiciones y proyectos de acuerdo superior.

9 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ninguna votación se efectuará si no está presente el/la Secretario(a) o quién haga sus veces.

TITULO IV

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTA: Es la relación escrita de lo ocurrido en las sesiones del Consejo Superior Universitario.

Constituye un medio de prueba de lo acontecido en las sesiones, sin menoscabo del hecho que las decisiones constan en acuerdo superior suscrito por el Presidente y Secretario(a) de la sesión respectiva, cuando fuere el caso, y éstas tienen plena validez a partir de su aprobación.

Las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo Superior universitario, una vez aprobadas, constituyen el único documento oficial de las reuniones. El/la Secretario(a) podrá realizar grabaciones de las sesiones con la única finalidad de ser utilizadas como herramienta de apoyo para redactar los proyectos de actas que se someterán posteriormente a aprobación del órgano colegiado, y dichas grabaciones no serán de acceso público, excepto a solicitud de autoridad competente.

Corresponde al Secretario(a) la elaboración del proyecto de acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias la cual debe incluir por lo menos: El número, lugar, fecha y hora de la reunión, el nombre de los miembros asistentes, el orden del día aprobado, las conclusiones de las decisiones adoptadas, con indicación del acuerdo superior correspondiente, si fuere el caso, y las constancias que los miembros hubieren efectuado y soliciten quedar en acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: APROBACIÓN DE ACTAS: Al inicio de cada sesión se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior. El proyecto respectivo debe enviarse previamente a los miembros del Consejo Superior Universitario junto con la respectiva convocatoria.

Las propuestas de modificaciones al proyecto de acta efectuado por el/la Secretario(a) se harán verbalmente o por escrito, para que se decida sobre su inclusión o no en el acta definitiva.

Las actas sólo pueden entregarse cuando han sido aprobadas por el Consejo Superior

10 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

Universitario; antes de dicha aprobación sólo constituyen proyecto de acta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si en la sesión de aprobación de un proyecto de acta, por cualquier causa, no se encuentran presentes miembros que asistieron en la fecha de la reunión que consta en el acta, la Secretaría remitirá a esas personas el proyecto y solicitará sus consideraciones sobre la misma, solicitud de modificaciones, si fuere el caso, y su aprobación o no, y adjuntará la constancia respectiva o la certificación de no pronunciamiento.

Con prescindencia de lo anteriormente señalado, a la terminación del período de los representantes por elección o de la terminación de la designación o de la delegación, según el caso, el/la Secretario(a) debe remitir a la persona que se encuentre en tal situación los proyectos de actas de las sesiones en que hubiere participado y que se encuentren pendientes por aprobación y éste remitir al Secretario(a), por el medio más expedito, su voto de aprobación o no o las solicitudes de corrección o modificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FIRMA, ARCHIVO Y COPIA DE ACTAS: Aprobada el acta debe firmarse por parte del Presidente y Secretario. El original del acta quedará en el archivo de la Secretaría General de la Universidad, bajo la responsabilidad del/la Secretario(a), quien es el funcionario competente para expedir las copias sobre las mismas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando una sesión se suspenda, y se realice en varios días, aunque físicamente se realice la constancia escrita de lo acontecido en cada día de sesión, se entenderá para todos los efectos que se trata de una sola acta y como tal se aprobará cuando finalice la sesión y se firmará la hoja final de la misma.

TÍTULO V

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTOS: Los actos administrativos del Consejo Superior Universitario se denominarán acuerdo superior, suscritos por el Presidente y Secretario del mismo.

El/la Secretario(a) numerará los acuerdos de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

Las decisiones sobre peticiones efectuadas al Consejo Superior Universitario y solicitudes de

11 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

comisiones, pasantías y año sabático, constarán en las actas de las respectivas sesiones y el/la Secretario(a) expedirá las respectivas certificaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM PARA LAS DECISIONES Y EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Las decisiones y los actos del Consejo Superior Universitario se expedirán con las mayorías establecidas en el Estatuto General, así:

- (i) Requerirán el voto favorable de cinco (5) miembros: La modificación al Estatuto General, la elección y designación de Rector (a), la designación de Decanos (as), y la aprobación y modificación al Presupuesto anual de la Universidad
- (ii) Las restantes decisiones del Consejo Superior Universitario no requieren votación especial y se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE ACUERDOS. Pueden presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Superior Universitario, incluido el/la Rector (a).

Quien pretenda que se tramite un proyecto de acuerdo superior, deberá presentarlo ante la Secretaría General durante el mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se surtirá la sesión del Consejo Superior Universitario en el cual se requiere sea discutido; en todo caso, dicha presentación deberá hacerse con antelación a la realización de la convocatoria correspondiente. El/la Secretario(a), una vez verificado el cumplimiento de los requisitos del proyecto, procederá a la inclusión del mismo en el orden del día de la respectiva sesión.

Radicado el proyecto respectivo el/la Secretario(a) lo presentará a la plenaria del Consejo Superior Universitario, a fin de que determine si se abordará directamente el mismo o se enviará a comisión de miembros para su revisión, análisis y posterior informe al Consejo Superior Universitario.

Si el Consejo Superior Universitario determina abordarlo directamente, discutirá el proyecto y procederá a votarlo de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, en relación con la necesidad de uno (1) o dos (2) debates.

Si el Consejo Superior Universitario decide remitir el proyecto de acuerdo a comisión, el/la secretario(a) deberá convocar a la misma para el efecto. La comisión revisará el proyecto de acuerdo y puede hacer sugerencias de modificaciones, aclaraciones o adiciones al mismo, pero no decide respecto al proyecto de acuerdo ni sobre trámites que deba darse al mismo.

12 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

Una vez revisado el proyecto por la comisión, se presentará el informe respectivo ante el Consejo Superior Universitario quien decidirá sobre el proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las comisiones de miembros de Consejo Superior pueden contar con el acompañamiento de asesores para ilustrar sobre los temas objeto del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes de las comisiones, serán presentados de forma escrita, los cuales se entregarán a la Secretaria General con antelación a la reunión, o de forma verbal presentados en la sesión del Consejo Superior por parte de alguno de los miembros del Consejo Superior que hace parte de la respectiva comisión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBATES REQUERIDOS EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Los asuntos de competencia del Consejo Superior Universitario requerirán para decidirse de su aprobación en un (1) debate que puede darse en varias reuniones.

No obstante, requerirán ser aprobados en dos (2) debates, en días diferentes, que igualmente pueden darse en varias reuniones, las decisiones sobre los siguientes asuntos:

- (i) Aprobar la modificación y reglamentación al Estatuto General de la Universidad y en general la modificación y reglamentación de cualquier estatuto de la misma, a saber: Docente, estudiantil, de personal administrativo, electoral, de contratación, de carrera administrativa
- (ii) Las políticas generales de la Universidad.
- (iii) La modificación al reglamento interno del Consejo Superior Universitario.
- (iv) La creación de sedes y/o seccionales de la Universidad.
- (v) La modificación a la estructura y la planta de personal de la Universidad del Atlántico.
- (vi) La aprobación del presupuesto de la Universidad del Atlántico y las modificaciones o adiciones al mismo.
- (vii) La aprobación y modificación al Plan de Desarrollo de la Universidad.
- (viii) Aprobación o modificación de acuerdo de reestructuración de pasivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NUMERACIÓN, FIRMA, PUBLICACIÓN Y ARCHIVO DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO: Los acuerdos del Consejo Superior Universitario se numerarán de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en la cual se tomó la decisión. Serán firmados por el Presidente y Secretario(a) del Consejo Superior.

13 de 14

ACUERDO SUPERIOR No. 000012
(5 de octubre de 2021)

"Por medio del cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario"

El/la Secretario(a) publicará los acuerdos del Consejo Superior Universitario en la página web de la Universidad del Atlántico, en el link de la Secretaría General. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones adicionales que, en determinados casos, dispongan los acuerdos respectivos.

Los acuerdos superiores y los soportes de los mismos, se llevarán en un archivo especial bajo la custodia y responsabilidad del/la Secretario(a) General de la Universidad, quien es el competente para expedir las copias que en relación con los mismos se soliciten.

PARÁGRAFO ÚNICO: El/la Secretario(a) del Consejo Superior Universitario será el funcionario competente para certificar la fecha en que se publican los acuerdos del órgano colegiado.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Superior No. 000009 del 2 de diciembre de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2021.



ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria